

## **ORDENANZA N° 4.950**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Establécese para el Municipio de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja el siguiente Orden de Precedencia Protocolar, el cual será de aplicación obligatoria y se instaurará para todos los actos oficiales y protocolares.-

#### **ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR :**

1. Intendente Municipal
2. Vice - Intendente Municipal
3. Vice – Presidente 1° del Concejo Deliberante
4. Vice – Presidente 2° del Concejo Deliberante
5. Presidentes de Bloques de Concejales
6. Cuerpo de Concejales
7. Secretario General del Ejecutivo Municipal
8. Secretarios del Ejecutivo Municipal
9. Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal
10. Presidente del Tribunal de Apelaciones
11. Secretario Deliberativo
12. Fiscal de Estado Municipal
13. Jueces del Tribunal de Apelaciones
14. Ex Intendentes Municipales
15. Ex Vice – Intendentes
16. Tesorero Municipal
17. Contador General Municipal
18. Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal
19. Jueces del Juzgado de Faltas Municipal
20. Subsecretarios del Ejecutivo Municipal
21. Pro – Secretario Deliberativo
22. Directores Generales del Ejecutivo Municipal
23. Directores Generales del Concejo Deliberante
24. Directores Generales del Tribunal de Cuentas Municipal
25. Sub – Tesorero Municipal
26. Sub – Contador Municipal
27. Secretario del Tribunal de Cuentas Municipal
28. Asesores del Ejecutivo Municipal
29. Coordinadores del Ejecutivo Municipal

**ARTICULO 2°.-** Aplíquese el Orden de Precedencia Protocolar en todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizadas por otros organismos oficiales requieran la participación de autoridades municipales.-

En todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizadas por Instituciones de carácter privado, requieran la participación de autoridades municipales y revistan especialmente significación para el Municipio del Departamento Capital.-

**ARTICULO 3°.-** Para el caso de la presencia del Presidente de la Nación y/o vice – Presidente de la Nación en un acto Oficial del Municipio del Departamento Capital, se aplicarán las normas del Decreto N° 2072/93 (Precedencia Protocolar de la República Argentinas) : y (modificaciones Decretos Nos. 644/11-06-99 – BO 29.169 del 17-06-99 y Decreto N° 655/11-06-99).-

**ARTICULO 4º.-** Coordínese para el caso de la presencia del Gobernador de la Provincia y/o Vice – Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado Provinciales, Legisladores Provinciales, Autoridades del Poder Judicial de la Provincia, Eclesiásticas, Poder Judicial de la Nación, Fuerzas Públicas e invitados especiales; lo dispuesto por las normas protocolares de la Provincia en concordancia con la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 5º.-** Dispónese que para los actos, recepciones y ceremonias organizadas por el Municipio del Departamento Capital, tanto dentro como fuera de su sede, el área responsable de Ceremonial y Protocolo será la encargada de establecer y organizar las autoridades que acompañarán al Intendente en el estrado o ámbito presidencial del acto, recepción o ceremonia, como así también en los actos oficiales o protocolares en que se encuentre instalado el palco, no podrán acceder al mismo quienes no figuren previstos en el presente Orden de Precedencia Protocolar, pudiendo Ceremonial del Municipio solicitar el desalojo respectivo.-

**ARTICULO 6º.-** La Precedencia de los Ex Intendentes Municipal o Ex Vice – Intendentes, se dispone de acuerdo a la antigüedad de sus mandatos.-

**ARTICULO 7º.-** Las Autoridades Superiores del Municipio no podrán ser representadas por Funcionarios Superiores o Funcionarios No Escalafonados alguno, en ningún acto oficial o protocolar organizado por el Municipio del Departamento Capital.-

**ARTICULO 8º.-** Cuando en un acto oficial y/o protocolar, se encuentren presentes las Autoridades Superiores del Municipio (Intendente , Vice – Intendente, Concejales) y/o Funcionarios Superiores (Secretarios del Departamento Ejecutivo, Fiscal Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal y Secretario deliberativo), y No Escalafonados, deberán ser anunciados por Ceremonial para conocimiento del público presente, por su cargo, indefectiblemente en el orden de precedencia jerárquica que se indica en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9º.-** La precedencia de aquellas personas invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial y que no se encuentren contemplados en el presente ordenamiento de precedencias deberá ser determinada por el responsable del Ceremonial de este Municipio de acuerdo al siguiente mecanismo :

- a) En primer lugar, de acuerdo al principio de analogía, tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñan funciones o revistan calidades profesionales similares.-
- b) En segundo lugar, de no ser posible su ubicación por analogía, se realizará el ordenamiento alfabéticamente por apellido y nombre del invitado.-

**ARTICULO 10º.-** La coordinación protocolar y la ubicación de las autoridades invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial, estarán a cargo de encargado de Ceremonial Municipal, el cual queda facultado, para realizar los contactos necesarios con las autoridades policiales para coordinar la seguridad, tránsito y otros servicios imprescindibles.-

**ARTICULO 11º.-** Establézcase como única excepción, ante la legítima y confirmada ausencia de las Autoridades Superiores :

- a) Al señor Intendente, lo representa únicamente al señor Vice – Intendente, o Vice – Presidente 1º del Concejo Deliberante, o Vice – Presidente 2º del Concejo Deliberante o Concejel designado al efecto en ejercicio de la Presidencia.-

- b) Al Vice – Intendente, lo representa únicamente el señor Vice – Presidente 1º del Concejo Deliberante, o Vice – Presidente 2º del Concejo Deliberante o Concejal designado al efecto, en ejercicio de la Presidencia.-

**ARTICULO 12º.-** La participación de las Direcciones, Jefaturas o Encargados de Ceremonial y Protocolo de los funcionarios invitados, se limita únicamente a la comunicación y supervisión previas de la correcta ubicación de estos en los actos, recepciones y ceremonias oficiales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 13º.-** El presente orden de precedencias deberá comunicarse a todas las Instituciones Oficiales o Privadas del Municipio del Departamento Capital, debiendo aplicarlos en todas las recepciones, actos y/o ceremonias que las mismas realicen, con participación de autoridades municipales.-

**ARTICULO 14º.-** Establézcase sin excepción el respeto irrestricto a los horarios de inicio de los actos y/o ceremonias, los cuales darán comienzo una vez que esté presente la autoridad máxima.-

**ARTICULO 15º.-** Los participantes de actos y/o ceremonias realizados por el Municipio del Departamento Capital o siendo organizadas por Instituciones de carácter Público o Privado, requieran la participación de autoridades municipales y revistan especialmente significación para el Municipio del Departamento Capital, deberán acreditar su invitación formal con el responsable de Ceremonial.-

**ARTICULO 16º.-** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 2.259, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 17º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por los Concejales Viviana LUNA, Alcira BRIZUELA y Ernesto Salvador PEREZ.-.-

**g.d.**